Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 19 de febrero de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“**Recurso de queja en autos: “Legajo de copias en autos: **"MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN c/ B., M. y otro s/ Mandamiento (58 Const. Pcia.)" Expte. Nº 10158/2013" (Expte. Nº 326/2013)”** (Expte. Nº 23307-R-2014).**--**

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Sr. R. S. B. a **fs. 58/63 vta. se queja porque la** *Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó sus recursos de casación e inconstitucionalidad contra la SI N° 02/14 SIL.----------*

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales es necesario un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegados los recursos de casación e inconstitucionalidad interpuestos a fs. 118/131 y vta..----------

------ Según apartado 1 último párrafo de la SI N° 2/14 el recurso de inconstitucionalidad ya fue sustanciado.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegados los recursos de casación e inconstitucionalidad interpuestos a 118/131 y vta., de los autos principales concediéndolos por este medio y emplazando a las partes para que, con respecto a la casación, en el término de TRES (3) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 13 apart. d) de la Ley V N° 84). Constituya la parte no recurrente domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).---------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

----- La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse, vacante, una vocalía (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------

Recibida en secretaría el 20/02/14.----------

Registrada bajo el N° 08/SRE/2014. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///